



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2003, se sancionó la Ley de "Voluntariado Social n° 25855, publicada en el Boletín Oficial un año después, a partir de la cual se constituyó en el primer intento serio de normalizar la actuación comunitaria y gratuita de los ciudadanos en las entidades solidarias. Fundamentada principalmente, como: "...un instrumento de la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad...".

En este sentido, la normativa señala una serie de pautas que para ordenar la relación entre voluntarios y entidades de la sociedad civil de todo el país. Sin lugar a dudas, es un instrumento legal de gran importancia ante la gran contribución que realizan los voluntarios en el seno de entidades comunitarias sin fines de lucro, que en forma desinteresada y solidaria exponen su tiempo al servicio de las actividades en pos de la causa que aglutina la institución.

La situación legal de este personal, dio lugar durante muchos años a controversias en cuanto a cuáles son las normas aplicables a la tarea de estos individuos, cuáles son sus derechos, sus obligaciones, su reconocimiento social e institucional y otras cuestiones similares. Hasta la actualidad, el Poder Ejecutivo aún no ha dictado el correspondiente decreto reglamentario y ello implica que por el momento la ley no tiene aplicación práctica por cuanto en su artículo 16 se dispone: "Las organizaciones que a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con voluntarios, deberán ajustarse a lo establecido en ella en el plazo de ciento ochenta (180) días de su reglamentación".

Ahondando en la importancia de sus preceptos, nos encontramos que conceptualiza como voluntarios sociales "a las personas físicas que desarrollan tareas de interés general, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario, en organizaciones sin fines de lucro, públicas o privadas, que persigan finalidades de bien común. No perciben remuneración ni contraprestación económica alguna, pero si pueden obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad". (Artículos 3 y 4 de ley nacional n° 25855).

De esta forma, quedan excluidos en esta categoría a las autoridades electivas no remuneradas de las entidades privadas no lucrativas (Asociaciones Civiles, Fundaciones, Sociedades Civiles, Grupos Barriales y otras) ni a funcionarios electivos no remunerados del Estado. En ambos casos si bien el individuo se desempeña en forma gratuita,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tiene el deber jurídico de cumplir con su actividad (es decir que no es "voluntario").

El voluntariado en las entidades privadas no lucrativas está compuesto por:

- Asociados o integrantes de la entidad, sin cargos electivos que colaboran con la institución.
- Colaboradores no asociados, terceros a la entidad. Se los encuentra en entidades de beneficencia, grupos de base o de fomento vecinales.

En el primer grupo encontramos voluntarios asociados a la entidad con un alto grado de compromiso con la marcha de sus actividades y su gobierno. Muchos de ellos han integrado en alguna oportunidad cargos electivos de la organización.

Sus conocimientos y las experiencias vividas durante su mandato constituyen un know how valioso para la entidad. Inversamente también encontramos actuando como voluntarios a asociados que nunca fueron autoridad pero desearían participar de la conducción en el futuro.

Se trata de una recompensa de carácter intangible y se refiere a la propia satisfacción personal por "el deber cumplido" y el reconocimiento del resto de los integrantes de la entidad y la comunidad cercana a la entidad.

Cabe señalar, que en los últimos años es significativamente creciente la cantidad de personas movidas a colaborar gratuitamente con las entidades no lucrativas. Además, es de explicar que los voluntarios brindan un doble beneficio: por un lado, entregan su actividad "social" a sus congéneres con un alto contenido de ética y solidaridad, y simultáneamente producen un "ahorro de costos" a la entidad que puede ser muy importante y en algunos casos decisivo.

Entonces, el alto grado de compromiso de estas personas con la solidaridad social y el beneficio que produce a la entidad el ahorro de costos consiguiente, determinan que el voluntariado puede ser uno de los recursos más potentes a ser utilizado en el gerenciamiento de las instituciones sin fines de lucro.

Entre los derechos del voluntario, se destacan:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Recibir información sobre los objetivos de la entidad y capacitación para el cumplimiento de sus actividades.
 - b) Firmar el "Acuerdo Básico Común del Voluntariado Social" (se trata de un contrato específico para esta actividad cuyas peculiaridades se detallan en el artículo 8° de la Ley n° 25855) y quedar registrado en el Libro de Altas y Bajas de Voluntarios (artículo 9° de la ley).
 - c) Disponer de una credencial que lo identifique como voluntario de la entidad.
 - d) Obtener reembolsos de gastos.
- La actividad prestada como voluntario se considerará por ley, como un antecedente de valoración obligatoria en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado.

El Decreto 17/04 observó los incisos f) y g) del artículo 6 de la normativa ("Ser asegurado por la entidad que lo identifique")

- Obtener un certificado (expedido por la entidad) donde conste la capacitación adquirida y las actividades realizadas") fundamentado en que ambos "exceden la naturaleza del trabajo social voluntario, como son la certificación de tareas y capacitación y la obligación de contratar seguros contra riesgos de accidentes y/o enfermedades derivados del ejercicio de la actividad voluntaria por parte de las organizaciones, en cuyo ámbito son ejercidas las acciones de voluntariado social."

Mientras que el voluntario se obliga a actuar de acuerdo a la capacitación recibida, observando los fines de la entidad, en cuestión y utilizando adecuadamente los distintivos de la organización y guardando debida confidencialidad acerca de la información a la que tiene acceso.

También el reconocimiento de beneficiarios de las actividades que realiza y abstenerse de recibir cualquier contraprestación económica por los servicios prestados.

La administración de la asociación debe tener en cuenta las siguientes obligaciones formales respecto del voluntariado:

- Libro de altas y bajas de voluntarios sociales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- **Acuerdo de voluntario social:** Es el contrato que en dos ejemplares deben suscribir la entidad y el voluntario. Significa un compromiso de ambas partes para el alcance del Pacto y es de gran importancia porque, la entidad puede tener jurídicamente la tranquilidad de tener absolutamente claro el status de inserción del voluntario y evitar eventuales demandas laborales o de otro tipo por parte del colaborador. Para el voluntario es la prueba de su pertenencia a la organización, el alcance de sus derechos y obligaciones y un documento escrito que en parte es una recompensa inmaterial a su tarea solidaria y por otro lado respalda sus antecedentes, trayectoria y capacitación si decide presentarse en concursos para cubrir vacantes en el Estado.
- **Acreditación:** La ley establece que la entidad debe entregar al colaborador una credencial o identificación que acredite su condición de voluntario.
- **Certificado de actividades:** La entidad debe entregar al voluntario una certificación de la capacitación adquirida y las actividades desarrolladas por él.

Esta prueba de su actuación en la institución está destinada a ser presentada por el voluntario en concursos por vacantes laborales en el Estado o como respaldo de su currículum si se presenta en la actividad privada.

- **Seguro de accidentes y riesgos de trabajo:** En forma similar a lo dispuesto para los empleados en relación de dependencia, ahora los voluntarios deben estar asegurados por los riesgos de su actividad.
- **Vigencia de las obligaciones formales:** La ley de voluntariado dispone que las referidas obligaciones formales serán obligatorias a partir de ciento ochenta(180) días de su reglamentación.

Sin lugar a dudas, esta normativa es un reconocimiento a la actividad de los voluntarios dentro de las organizaciones comunitarias, no solo porque mas allá de su personal vocación altruista y solidaria, sino también porque indirectamente, le estatuye una forma de inserción laboral a las personas que buscan trabajo, cuando establece que "la actividad prestada como voluntario se considerará por ley, como un antecedente de valoración obligatoria en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado".

Por ello:

Autora: Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Desarrollo Social que vería con agrado la reglamentación de la ley de Voluntariado Social n° 25855 sancionada el 4 de diciembre del año 2003.

Artículo 2°.- De forma.